



**Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc.
(ABA)**

**OBSERVACIONES DE LA ABA
AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE
CONCENTRACION DE RIESGOS**

(Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006)

**Santo Domingo, D.N.
22 de Septiembre, 2006**

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



A continuación se presenta las observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales al Proyecto de Reglamento sobre Concentración de Riesgos, aprobado por la Junta Monetaria en su Segunda Resolución de fecha 6 de julio del 2006.

En la primera columna se presenta el Proyecto de Reglamento sobre Concentración de Riesgos, en donde aparecen tachados en rojo, si procede por eliminación alguna letra, párrafo o parte; en base a como se desea que quede expresado, en la segunda columna, aspectos de este Proyecto de Reglamento sobre las cuales la Asociación de Bancos tiene observaciones y presentó sugerencias de modificación.

En la segunda columna se presentan las modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al texto del Proyecto de Reglamento sobre Concentración de Riesgos, dichos cambios están indicadas en color rojo y subrayados, si procede por extensión o modificación.

En la tercera columna, se presentan las razones que sustentan las observaciones y modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al Proyecto sobre Concentración de Riesgos que han sido señaladas en la primera y segunda columna.

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p align="center">A V I S O</p> <p>Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su Segunda Resolución de fecha 6 de julio del 2006, cuyo texto se transcribe a continuación:</p> <p>“VISTA la comunicación No.20686 de fecha 4 de julio del 2006, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, contentiva del Proyecto de Reglamento sobre Concentración de Riesgos;</p> <p>VISTA la comunicación No.0814 de fecha 8 de junio del 2006, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Superintendente de Bancos, mediante la cual somete a la consideración de ese Organismo el Proyecto de Reglamento sobre Concentración de Riesgos;</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p>		
<p>VISTO el literal a) del Artículo 47 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, relativo a la concentración de los riesgos que asumen las entidades de intermediación financiera a través de las operaciones de financiamientos directos o indirectos;</p> <p>VISTO el literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, sobre el proceso de elaboración de los Reglamentos de la referida Ley;</p> <p>CONSIDERANDO que el objetivo del citado Proyecto de Reglamento es definir los criterios y procedimientos que deberán seguir las entidades de intermediación financiera, a fin de que las mismas se mantengan en cumplimiento a los límites a la concentración de riesgo del 10% y 20% del patrimonio técnico de los financiamientos, directos o indirectos, a personas físicas o jurídicas o grupos de riesgo;</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p>		
<p>CONSIDERANDO que el citado Proyecto de Reglamento es un producto de consenso por un equipo interinstitucional de técnicos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos, y el mismo recoge la mayoría de las observaciones realizadas por el citado equipo de técnicos;</p> <p>CONSIDERANDO que es necesario que durante el proceso de elaboración de los Reglamentos, se convoque a consulta pública a los fines de recibir las opiniones de los sectores interesados, en virtud de lo establecido en el literal g) del Artículo 4 de la citada Ley; Por tanto, la Junta Monetaria</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Autorizar la publicación del Proyecto de Reglamento sobre Concentración de Riesgos, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p>2. Otorgar un plazo de 30 (treinta) días, contado a partir de la fecha de publicación de este Proyecto de Reglamento, para recabar la opinión de los sectores interesados a que se refiere el Ordinal 1 precedente.</p> <p>Párrafo: Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a la Gerencia del Banco Central o a la Superintendencia de Bancos, o por vía electrónica, a través de las páginas Webs: www.bancentral.gov.do, y www.supbanco.gov.do.</p> <p>3. Ordenar la publicación, en uno o más diarios de amplia circulación nacional del Proyecto de Reglamento sobre Concentración de Riesgos, el cual copiado a la letra dice así:</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p align="center">ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto definir los criterios y procedimientos que deberán seguir las entidades de intermediación financiera, para mantenerse en cumplimiento de los límites a la concentración de riesgos del 10% (diez por ciento) y 20% (veinte por ciento) del patrimonio técnico de financiamiento, directo o indirecto, a personas físicas o jurídicas o grupos de riesgos, establecidos en el literal a) del Artículo 47 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, en lo adelante la Ley.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p>Artículo 2. Alcance. El presente Reglamento define los criterios y aspectos que se deben considerar para determinar si el financiamiento otorgado a una persona física o jurídica o grupo de riesgo, se encuentra dentro de los límites establecidos, la manera en que la Superintendencia de Bancos, en lo adelante la Superintendencia, determinará la existencia de grupos de riesgos, así como la identificación de las garantías admisibles para la extensión del límite de financiamiento a una misma persona física o jurídica o grupo de riesgo, del 10% (diez por ciento) al 20% (veinte por ciento).</p> <p>Artículo 3. Ambito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para las entidades de intermediación financiera que se identifican a continuación:</p> <p>a) Bancos Múltiples, b) Bancos de Ahorro y Crédito,</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p>c) Corporaciones de Crédito, d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos, e) Banco Nacional de la Vivienda, y f) Otras entidades de intermediación financiera que la Junta Monetaria incorpore en el futuro.</p> <p>CAPITULO II GLOSARIO DE TERMINOS</p> <p>Artículo 4. Para fines de aplicación de las disposiciones de este Reglamento, los términos y expresiones que se indican más abajo, tendrán los significados siguientes:</p> <p>a) Financiamientos Directos: Son aquellas obligaciones en que el deudor, ya sea persona física, jurídica o grupo de riesgo, es beneficiario de un crédito.</p> <p>b) Financiamientos Indirectos: Son aquellas obligaciones asumidas por las personas físicas, jurídicas o grupo de riesgo, que sin ser los beneficiarios</p>		<p>Artículo 3, literal e) El BNV ya no tiene ese nombre.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>directos del crédito, responden con su patrimonio por el cumplimiento de la obligación.</p> <p>c) Patrimonio Técnico: El patrimonio técnico que se utilizará para la determinación de los límites de concentración de créditos individuales será el que se determine de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, emitido por la Junta Monetaria, mediante la Tercera Resolución de fecha 30 de marzo del 2004.</p> <p>d) Grupo de Riesgo: Se entenderá por grupo de riesgo al conjunto de dos o más personas individuales o jurídicas, vinculadas o ligadas por razones de propiedad, administración, parentesco o control, conforme a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 47 de la Ley.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p>e) Grupo Económico: Es el grupo de riesgo que presenta vínculos de propiedad, administración, parentesco, control o responsabilidad crediticia, en el cual la actuación económica y financiera de sus integrantes, está guiada por intereses comunes del grupo o subordinada a éstos.</p> <p>f) Grupo Financiero: Es el grupo de riesgo donde sus integrantes mantienen actividades de índole financiera, sean estas de intermediación u otro tipo y que presentan vínculos de propiedad, administración, parentesco o control y la actuación económica y financiera de sus integrantes, está guiada por intereses comunes del grupo o subordinada a éstos.</p> <p>g) Controlador: Es la entidad que tiene el control de una o más subsidiarias que conforman un grupo financiero y/o un grupo económico.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p>h) Control: Es el poder de dirigir las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.</p> <p>Se entenderá que una entidad ejerce el control cuando se dé una de las circunstancias siguientes:</p> <p>i) Posee o controla, directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, más del 50% (cincuenta por ciento) del derecho a voto de una entidad, si las decisiones son por votación o, del capital de la misma si no es por votación.</p> <p>ii) Posee la mitad o menos del capital de una entidad y ejerce el control de la entidad en virtud de acuerdos escritos que le dan el derecho a controlar los votos de otros accionistas, que sumados a los propios, alcanzan más del 50% (cincuenta por ciento).</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p>		
<p>iii) Posee el control, obtenido por acuerdo escrito o estatutariamente. iv) Posee el poder para nombrar o remover a la mayoría de los miembros del órgano directivo o el poder de controlar la mayoría de los votos en las reuniones del Directorio u órgano equivalente.</p> <p>v) Una combinación de los factores anteriores que le cedan el control mayoritario de la entidad.</p> <p>i) Participación controlante: Se considera que una persona física, jurídica o grupo tiene participación controlante si posee, directamente o indirectamente, 20% (veinte por ciento) o más del derecho a voto de la otra empresa.</p> <p>j) Personal Directivo/Ejecutivo: Son las personas que tienen la autoridad y la responsabilidad del planeamiento, dirección y control de las actividades de una empresa.</p>		<p>Artículo 4, literal i) ¿Donde termina la relacion “indirecta”? ¿Hasta donde se debe indagar para relacionar empresas de manera indirecta? ¿Hasta que la participación sea menor al 20%?.</p> <p>Artículo 4. Se debe de incluir un literal adicional con la definición de controlador que se estableció en el Reglamento de Supervisión en Base Consolidada.</p>

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006**



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p align="center">TITULO II DE LA CONCENTRACIÓN DE RIESGOS CAPITULO I LIMITES DE CREDITOS INDIVIDUALES</p> <p>Artículo 5. Las entidades de intermediación financiera podrán efectuar operaciones que impliquen financiamiento directo o indirecto, sin importar la naturaleza que adopte, u otorgar garantías o avales, que en su conjunto no excedan el 10% (diez por ciento) del patrimonio técnico determinado en base a lo establecido en el Reglamento de Adecuación Patrimonial, a una sola persona individual o jurídica o grupo de riesgo. Dicho límite podrá incrementarse hasta 20% (veinte por ciento) del patrimonio técnico si las operaciones cuentan con el respaldo de garantías reales admisibles.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p>		
<p>Artículo 6. Cada grupo de riesgo, vinculado o no a la entidad de intermediación financiera, deberá considerarse como un solo deudor para los efectos de los límites de concentración crediticia establecidos en el literal a) del Artículo 47 de la Ley Monetaria y Financiera, de manera que los créditos que se otorguen a cualquiera de sus miembros, afectará el margen individual del grupo.</p> <p>Artículo 7. Para la determinación del límite individual a una misma personas física, se considerarán los créditos otorgados a esa persona física o su cónyuge, así como a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. Cuando la persona física o su cónyuge sean controladores directos o indirectos de personas jurídicas, los créditos otorgados a estas empresas se considerarán dentro del mismo límite de crédito individual.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p>Las parejas resultado de uniones libres serán consideradas como cónyuges siempre que se den los supuestos establecidos por la jurisprudencia.</p> <p>Artículo 8. Para la determinación del límite individual a una misma persona jurídica, se consideran los créditos otorgados a esa persona jurídica, así como a otras sociedades o personas físicas vinculadas que en su conjunto se puedan calificar como un grupo económico o financiero al que esta pertenezca. Se incluirán además, los créditos otorgados a accionistas de dicha persona jurídica que posean más del 10% (diez por ciento) del control o participación de la empresa o que sean responsables de la gerencia o dirección de la misma.</p> <p>Artículo 9. Para la determinación de los límites de crédito referidos en el Artículo 5 de este Capítulo, las entidades de apoyo y servicios conexos que consoliden con los bancos múltiples y las empresas</p>	<p>Artículo 8. Para la determinación del límite individual a una misma persona jurídica, se consideran los créditos otorgados a esa persona jurídica, así como a otras sociedades o personas físicas vinculadas que en su conjunto se puedan calificar como un grupo económico o financiero al que esta pertenezca. Se incluirán además, los créditos otorgados a accionistas de dicha persona jurídica que posean más del <u>20% (veinte por ciento)</u> del control o participación de la empresa o que sean responsables de la gerencia o dirección de la misma.</p>	<p>Artículo 7, último párrafo. Eliminar porque no se podría constatar quienes son parejas de uniones libres si no están declaradas.</p> <p>Artículo 8; Para que sea acorde con la definición de participación controlante.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>financieras coligadas a las entidades de intermediación financiera, podrán conformar un subgrupo diferente al grupo propietario del banco.</p> <p>PÁRRAFO I: Los grupos económicos y financieros podrán conformar dos subgrupos distintos, cada uno con su límite de crédito independiente. Un grupo estará conformado por todas las entidades de tipo financiero, sean de apoyo, servicios conexos o financieras coligadas. Las empresas de índole no financiera constituirán otro subgrupo.</p> <p>PÁRRAFO II: Será condición para obtener los beneficios establecidos en el Párrafo I precedente, que el índice de necesidades patrimoniales agregadas del subgrupo, muestre un capital agregado superior en 20% (veinte por ciento) a la sumatoria de los capitales requeridos y que el referido grupo esté registrado como grupo financiero en la Superintendencia de Bancos;</p>		<p>Artículo 9, Párrafo II.</p> <p>Se solicita la eliminación porque se estaría creando con ello un requerimiento de necesidad patrimonial en actividades que no están reguladas por la LMF. Además de perjudicar con la exigencia del 20%, superior a lo que podría resultar de la exigencia de necesidad por el 10% y el 20% de lo establecido a las EIF en el artículo 47 literal a) de la LMF:</p> <p>Ademas, cuando se discutió el reglamento de supervisión consolidada, esto quedo</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>conforme lo establece el Párrafo II del Reglamento de Límites de Créditos a Partes Vinculadas.</p> <p>Artículo 10. Las entidades de apoyo y de servicios conexos y las entidades financieras coligadas sujetas a balance consolidado con la entidad de intermediación financiera, serán excluidas de cualquier otro grupo de riesgo para la determinación de los límites de crédito, independientemente de la participación de éste en su propiedad.</p> <p align="center">CAPITULO II CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS GRUPOS DE RIESGO</p> <p>Artículo 11. En atención a los términos del literal a) del Artículo 47 de la Ley, la Superintendencia de Bancos, determinará los casos de existencia de grupos de riesgo, establecerá una base de datos contentiva de los mismos y mantendrá</p>		<p>como un tema sujeto a ser evaluado antes de intentar cualquier aplicación.</p> <p>Artículo 11 ¿Cual va a ser la base de reporte, la base de datos que creara la SIB o la que tengamos en el banco? ¿Que sucede si hay discrepancias entre ambas base de datos? Si un banco X tiene diferencias en terminos de un grupo economico con un</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>esta información disponible para las entidades reguladas del sistema financiero por vía electrónica y por otras vías de su elección. Esta información incluirá datos de los integrantes de los grupos de riesgo identificados, conteniendo, de manera enunciativa, pero no limitativa, los elementos siguientes:</p> <p>a) Nombre con el que se identifica el grupo de riesgo,</p> <p>b) Personas físicas y jurídicas que los conforman, con por lo menos una identificación: número de Cédula de Identificación y Electoral, Pasaporte, Registro Nacional de Contribuyentes,</p> <p>c) Personas físicas y jurídicas vinculadas a estas empresas por propiedad, gestión, parentesco, control o presunción,</p> <p>d) Empresas donde las personas físicas o jurídicas antes mencionadas, en forma individual o conjunta tengan el rol de Controladores de acuerdo a los criterios</p>		<p>banco Y, cual grupo economico tomará la SIB para incluir en su base de datos?</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>establecidos en el Reglamento de Supervisión Consolidada,</p> <p>e) Otros grupos de riesgo en los que cualquiera de los mencionados en b), c) y d) tenga participación.</p> <p>Artículo 12. La identificación, análisis y declaración como grupo de riesgo de dos o más personas físicas o jurídicas por parte de la Superintendencia, estará regida por los mismos principios de identificación enunciados en el Reglamento sobre Límites de Créditos a Partes Vinculadas, señalados a continuación:</p> <p>a) Forman parte de un mismo grupo de riesgo una o más personas físicas o jurídicas y sus respectivos controladores que estén vinculados directa o indirectamente, ya sea por vía</p>		<p>Artículo 11 literal e) Entendemos que el “mapa” de los grupos de riesgo solo debería contemplar hasta el literal “c”. El literal “d” incluye las empresas donde los vinculados a la empresa “base” del grupo económico sea controlador. Esto hace que el mapa sea muy extenso, con lo cual el alcance de lo que es un grupo económico sería tan amplio que se volvería inmanejable.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006 patrimonial, de parentesco o gestión;</p> <p>b) Todas las sociedades que tienen un controlador común y éste último.</p> <p>e) Todos aquellos en los que se presume una vinculación que justifique la declaración como grupo de riesgo por parte de la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Artículo 13. Para la conformación de los grupos de riesgo se tomará en cuenta la participación controlante de una persona física, jurídica o grupo sobre una empresa. La misma puede ser obtenida por propiedad, estatutos o acuerdos de las partes.</p> <p>a) En lo que concierne a la propiedad, si</p>		<p>Artículo 12, literal c) Eliminar ya que el tema de “presunción” es muy ambiguo y subjetivo. El Reglamento debe de ser objetivo, claro y preciso, no incierto. Solo se debería incluir empresas o personas físicas dentro de un grupo económico cuando exista evidencia de que realmente deba pertenecer a dicho grupo. Como se demuestra, o se apela, una presunción?.</p> <p>Artículo 13. Se solicita su eliminación para adecuarlo a lo establecido en el Reglamento de Supervisión en Base Consolidada cuando se habla de control, controladora, grupos económicos y grupos financieros.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>uno o varios inversionistas poseen directa, indirectamente o a través de intermediarios, 20% (veinte por ciento) o más del derecho a voto de una empresa, se presume que el inversionista tiene una participación controlante, a menos que pueda ser demostrado claramente que éste no es el caso.</p> <p>b) Una participación substancial o mayoritaria en la propiedad por otro inversionista no imposibilita necesariamente el tener una participación controlante.</p> <p>c) Por la representación en la junta directiva, participación en el proceso de formulación de políticas, transacciones materiales entre compañías, intercambio de personal directivo, o dependencia de la información técnica.</p> <p>d) Ejerce control por vía de la propiedad,</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>directamente o indirectamente, de más de la mitad de los votos de una empresa.</p> <p>e) Controla la composición de la Junta de Directores en el caso de una compañía o de la composición del correspondiente cuerpo directivo en caso de cualquier otra empresa.</p> <p>f) Tiene el poder de dirigir, vía estatutos o acuerdo, las políticas financieras y/o operativas de la empresa sea o no accionista de la misma.</p> <p>g) En lo referente a una persona física, relacionada hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, en la que se puede esperar que pueda influenciar, o ser influenciada por dicha persona o individuo en sus negociaciones con una empresa.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p>		
<p>Artículo 14. Las entidades de intermediación financiera tienen la obligación conforme lo dispuesto por el literal a) del Artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera de identificar, conformar e informar a la Superintendencia, la existencia de grupos de riesgo y supuestos que permiten asumir la existencia de un grupo de riesgo, así como cambios en los grupos existentes.</p> <p>Artículo 15. Para estos fines, la Superintendencia de Bancos determinará a través de instructivo, el formato necesario para el reporte de los grupos de riesgos y la periodicidad requerida.</p> <p>Artículo 16. La Superintendencia de Bancos podrá requerir a todas las personas físicas o jurídicas la información que precise a los fines de conformar los grupos de riesgo.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p align="center">CAPITULO III DE LOS SUPUESTOS UTILIZADOS PARA LA DETERMINACION DE LOS GRUPOS DE RIESGO</p> <p>Artículo 17. La Superintendencia de Bancos podrá asumir la existencia de grupos de riesgo cuando las personas físicas o jurídicas que los componen cumplan con uno o más de los supuestos definidos más adelante, sin que los mismos sean limitativos:</p> <p>a) Ejerce una participación controlante o participa en las decisiones de políticas operativas y/o financieras de una empresa, pero no del control de esas políticas;</p> <p>b) Cuando es un asociado o socio, es decir, cuando una persona física o jurídica tiene una inversión en una empresa que le da una participación controlante, pero esta empresa no es subsidiaria, ni filial;</p>		<p>CAPITULO III</p> <p>Se solicita la eliminación del CAPITULO III con todo su articulado ya que en el no queda explícitamente definido y determinado los elementos que conforman grupos de riesgos ya que se fundamente en supuestos que podría otorgar un poder de discrecionalidad muy elevado, cuando un reglamento debe de ser objetivo, claro y preciso para que pueda ser adecuadamente aplicado y sin tener que hacer interpretaciones que estarían sujetas al entendimiento de cada lector.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>e) Es miembro de un consorcio, es decir, cuando existe un arreglo contractual expreso o implícito por el que dos o más personas físicas o jurídicas emprenden una actividad económica que está sujeta al control compartido;</p> <p>d) Ejerce control común; es decir existe un acuerdo contractual expreso o implícito para compartir la capacidad de decidir las políticas financieras y operativas de una actividad económica para obtener beneficio de las mismas;</p> <p>e) Comparte personal gerencial que tienen la autoridad y la responsabilidad del planeamiento, dirección y control de las actividades de la empresa;</p> <p>f) Se considera subsidiaria de una compañía controladora;</p> <p>i) Aquella en la cual otra compañía (Compañía Controladora) posee, por sí misma o a través de una o más</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>subsidiarias, más de la mitad del valor nominal de su patrimonio o capital;</p> <p>ii) Aquella de la cual otra compañía (Compañía Controladora) controla, por sí misma o a través de una o más subsidiarias, la composición de junta directiva.</p> <p>g) Se considera una compañía como afiliada o coligada de otra compañía si ambas son subsidiarias de la misma controladora.</p> <p>Artículo 18. Para los fines de este Reglamento se considera que una empresa o grupo controla la composición de la Junta Directiva de una compañía, si tiene el poder, sin necesitar acuerdo o consentimiento de ninguna otra persona, para designar o remover todos o la mayoría de los directores o personal gerencial clave de la misma. Una empresa o grupo se juzga que tiene el poder de designar un director si satisface cualquiera</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006 de las condiciones siguientes:</p> <p>a) Una persona no puede ser designada ni removida como director sin el acuerdo de esa empresa o grupo;</p> <p>b) La designación de una persona como director de una compañía es consecuencia de su nombramiento en una posición en la empresa o grupo controlador (ex officio);</p> <p>e) La empresa o grupo controlador asigna al director, ya sea por si misma o a través de una subsidiaria o afiliada;</p> <p>d) El grupo directivo de una empresa o grupo controlador, aún no sea una persona jurídica, tiene el poder, sin necesidad del consentimiento o acuerdo de cualquier otra persona, para designar o quitar a todos o la mayoría de los miembros del grupo directivo de otra empresa.</p> <p>Artículo 19. La declaración por parte de la Superintendencia de un grupo de personas físicas y/o jurídicas como grupo</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>de riesgo podrá ser apelada por las entidades de intermediación financiera o cualquiera de los miembros del grupo de riesgo individualmente, mediante los mecanismos que la Superintendencia determine reglamentariamente.</p> <p>CAPITULO IV GARANTIAS ADMISIBLES PARA AMPLIACION DE LOS LÍMITES INDIVIDUALES</p> <p>Artículo 20. Las garantías reales admisibles para fines de ampliación del límite individual de crédito del 10% (diez por ciento), hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) del patrimonio técnico de una entidad de intermediación financiera, son las definidas en el Reglamento de Evaluación de Activos.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p>CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES SUJETAS A LÍMITES DE CREDITOS INDIVIDUALES</p> <p>Artículo 21. Para medir el grado de concentración de obligaciones directas e indirectas y contingencias, así como determinar el cumplimiento de los límites que trata el Artículo precedente, se deberán incluir todos los montos adeudados por las personas y sociedades clasificadas como grupo de riesgo en el Capítulo II, conforme se indica a continuación:</p> <p>a) Los créditos directos y contingentes,</p> <p>b) Créditos y contingentes en los que la persona física o jurídica sea garante solidario,</p> <p>c) Los rendimientos por cobrar de hasta noventa (90) días, y</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p>		
<p>d) La exposición o riesgo por operaciones de forward, futuros y derivados.</p> <p>CAPITULO VI DETERMINACION DE LOS EXCESOS INDIVIDUALES</p> <p>Artículo 22. En los casos de deudores que posean tanto créditos sin garantía como con garantía, se pueden presentar las situaciones siguientes:</p> <p>a) Que tanto la deuda sin garantía como la que tenga garantía representen menos del 10% (diez por ciento) del patrimonio técnico cada una, y que la suma de las dos sea inferior a 20% (veinte por ciento). En este caso, no hay excesos.</p> <p>b) Que tanto la deuda sin garantía como la que tenga garantía representen más del 10% (diez por ciento) del patrimonio técnico cada una. En este caso, el exceso</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>equivale a la suma de los excesos respectivos sobre el 10% (diez por ciento).</p> <p>c) Que la deuda sin garantía represente el 10% (diez por ciento) o más del patrimonio técnico y que la deuda con garantía represente menos de ese porcentaje. En este caso, el exceso equivale al que tiene la deuda sin garantía sobre el 10% (diez por ciento).</p> <p>d) Que la deuda sin garantías represente menos del 10% (diez por ciento) del patrimonio técnico y la que tenga garantía equivalga a ese porcentaje o más. En este caso, primero se determina si la suma de ambos tipos de deuda representa el 20% (veinte por ciento) o más del patrimonio técnico. De no exceder este porcentaje, no hay excesos. De ser así, el exceso es la diferencia entre el porcentaje establecido y el 20% (veinte por ciento).</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006		
<p>CAPITULO VII DESMONTE DE LOS EXCESOS A LÍMITES INDIVIDUALES</p> <p>Artículo 23. Las entidades de intermediación financiera que a la fecha no presentan excesos de los límites establecidos para créditos individuales, y que por efecto de las variaciones del patrimonio técnico se excedan, deben desmontar el exceso de inmediato.</p> <p>Artículo 24. Las entidades de intermediación financiera que a la fecha no presentan excesos de los límites establecidos para créditos individuales, y que por efecto de variaciones en la tasa de cambio de deudores pactados en moneda extranjera se excedan, deben desmontar el exceso en un plazo de 60 (sesenta) días, contado a partir de la entrada en vigencia</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006 del presente Reglamento.</p> <p>Párrafo Transitorio I: Las entidades de intermediación financiera que a la fecha presenten excesos en los límites establecidos para créditos individuales, dispondrán de 6 (seis) meses para realizar el desmonte de los mismos, a razón de 1/6 (un sexto) del exceso, mensualmente a partir de la fecha de entrada en vigencia.</p> <p>Párrafo Transitorio II: La aplicación de los límites establecidos en el presente Reglamento entrará en vigencia 90 (noventa) días después de la publicación definitiva del mismo.</p> <p>TITULO III DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 25. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones de este Reglamento estarán sujetas a la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO REGLAMENTO SOBRE CONCENTRACION DE RIESGOS
Segunda Resolución de la JM de fecha 06 Julio 2006**



Proyecto de Reglamento de Concentración de Riesgos	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento de Concentración de Riesgos	Comentarios
<p>2da. Resolución de la JM 06 de Julio del 2006</p> <p>Monetaria mediante su Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre del 2003.”</p> <p>12 julio del 2006</p>		

ABA
JMLV/ MG/JM
Julio 12, 2006